



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)<sup>1</sup>

Ref. Declarativo Nro. 11001-40-03-047-2021-01067  
Cancelación de hipoteca

De cara a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocer del presente asunto.

**1.** De conformidad con lo previsto en el art. 26 del Código General del Proceso, "la cuantía se determinará así: "(...) 1º **Por el valor de la suma de todas las pretensiones acumuladas al momento de la presentación de la demanda.**" –Énfasis añadido–.

**2.** El inc. 3. del art. 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos "son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)", adicionalmente, en su inciso 5º prevé que el "salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.", luego para el año 2021<sup>2</sup>, la mínima cuantía se encuentra en la de suma de **\$36.341.040.oo.**

**3.** Por su parte el numeral 1º del artículo 17 del C. G. del P., establece: "(...) Los jueces municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contencioso de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.", **y el párrafo precisó "Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º".-**

**4.** En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que las pretensiones corresponden a un **proceso declarativo [cancelación de hipoteca] de mínima cuantía** [\$63.006,23], que debe ser conocido por los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Dispone:**

**Primero. Rechazar de plano** la presente demanda, **por falta de competencia.**

**Segundo. Por Secretaría remítase** la anterior demanda, junto con sus anexos, a los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (Reparto). **Ofíciase.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 047  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 065 de 06 de diciembre de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

<sup>2</sup> El Decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020, vigente a partir del 1º de enero de 2021, fijó el salario mínimo legal para este año en la suma de \$908.526.00.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea99cc5ae97edc5733423b9cebf4813a80c2360a5257a47a2f61f484d6be3b9e**

Documento generado en 03/12/2021 05:01:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>